



ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON OBJETO: *“Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre el Ministerio de Minas y Energía y la Gobernación de Córdoba para promover la implementación de la política minero-energética, consistente en la promoción de comunidades energéticas, municipios energéticos, granjas solares, instalación de redes de gas y la implementación de espacios de atención a la ciudadanía en lo que refiere a las competencias del Ministerio de Minas y Energía.”*

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - MME

De conformidad con el Decreto No. 0149 del 3 de febrero de 2023 y Acta de posesión No. 61 del 8 de febrero de 2023, debidamente facultado para suscribir el presente documento en virtud de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, así como, la Resolución de Delegación No 40408 del 30 de septiembre de 2024; se permite expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa,

CONSIDERANDO

Que el estudio previo¹ del presente proceso, indica entre otras cosas, lo siguiente:

1. Que conforme el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley».
2. Que, el artículo 1º del Decreto 381 de 2012, establece que el Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo «formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía», y conforme al artículo 2º del Decreto antes mencionado la función de: «1. Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía. (...) 3. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica. 4. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas de energía y promover, organizar y asegurar el desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía. 5. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país.»

¹ Detalle de la justificación de la necesidad, fundamento normativo y funcional (Ver numerales 1 y 3 del estudio previo)

3. Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
4. Que en los términos del literal f) del artículo 3º de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado «Alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos I, II y III y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio». En el mismo sentido, que de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley 143 de 1994, corresponde al Estado en relación con el servicio de electricidad, como objetivo en el cumplimiento de sus funciones, entre otras, «Abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país».
5. Que en el Plan Nacional de Desarrollo, se planteó como política de gobierno acelerar una Transición Energética Justa, entendida esta como una transición energética equitativa, gradual y soberana, con participación vinculante de todos los actores y extensiva en conocimiento. Para acelerar una transición energética justa, basada en el respeto a la naturaleza, la justicia social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, se determinó que el país integraría mayor energía renovable en la matriz energética.
6. Que como consecuencia de lo anterior, resulta necesario desarrollar políticas de reindustrialización para la sostenibilidad, el desarrollo económico y social con instrumentos para promover bienes públicos transversales y sectoriales al sector productivo con nuevos arreglos institucionales para lograr una mejor articulación privada, pública y popular e instrumentos de apoyo a procesos regionales de desarrollo, como fortalecimiento de aglomeraciones productivas y programas de transferencia de conocimiento y tecnología.
7. Que en el Decreto 2236 del 22 de diciembre del 2023, «Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 235 de la Ley 2294 del 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 en lo relacionado con las Comunidades Energéticas en el marco de la Transición Energética Justa en Colombia» determina que la naturaleza jurídica y objetivo de las «**Comunidades Energéticas**» surge «en virtud de un acuerdo entre personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado que cooperan entre sí a través de un contrato o convenio asociativo para desarrollar las siguientes actividades: generación, comercialización y uso eficiente de la energía a través del uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos».
8. Que, adicionalmente, el citado decreto convoca al despliegue integral de la oferta institucional a nivel nacional y territorial mediante la articulación interinstitucional y comunitaria, como herramienta de gestión del territorio. Que dentro de los programas estratégicos para la implementación de la Transición Energética Justa figuran la expansión de las energías

renovables, mediante el despliegue de las energías solar, eólica, geotérmica, la bioenergía, las pequeñas centrales hidroeléctricas, del mismo modo, que las tecnologías de almacenamiento de energía, aunado al despliegue de hidrogeno verde y la producción de amoníaco y fertilizantes verdes.

9. Que el artículo 4 de la Ley 2200 de 2022, «Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los departamentos» establece que “corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias: «(...) 1.3 Impulsar, estimular y promover la competitividad, desarrollos productivos, la creación y fortalecimiento de empresas, fomentar el emprendimiento y crecimiento económico, así como políticas de generación y formalización de empleo en sus territorios.(...)2.2 Promover e impulsar el desarrollo rural, con políticas incluyentes, acceso a oportunidades y garantías, al goce de derechos, con perspectiva de desarrollo sostenible, equitativo e igualitario que permita la superación de esquemas de pobreza y exclusión. (...) 2.7 A través de proyectos, programas y políticas públicas, garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y la protección del patrimonio natural. Los departamentos garantizarán que los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la jurisdicción, no se degraden por acciones ilegales. (...) 3.1 En materia de servicios públicos, les corresponde a los departamentos conforme al régimen jurídico que fije la ley, asegurar su cobertura y prestación eficiente en cumplimiento de los fines del Estado, garantizando su calidad y universalidad: (...)3.1.3. Servicios públicos domiciliarios. Administrar, coordinar y complementar la acción de los municipios y servir como intermediario entre éstos y la Nación, para garantizar la continua y adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios que la ley y la Constitución Política establezcan. (...)»
10. Que la Gobernación de Córdoba goza de autonomía presupuestal y de gestión, que se concreta en planificar el desarrollo social y económico, promover el bienestar de la comunidad, fomentar el desarrollo integral, mediante el ejercicio de funciones administrativas, de coordinación, complementariedad, concurrencia y subsidiaridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 288 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 2200 de 2022.
11. Que, en el marco de las funciones asignadas a cada una de las entidades descritas, se evidencia la necesidad de impulsar proyectos articulados entre el Ministerio de Minas y Energía y la Gobernación de Córdoba generando una alianza que permita coordinar la oferta institucional de la que son competentes, en busca de la consolidación -entre otras cosas- de condiciones que fomenten el acceso o mejoramiento a servicio de energía eléctrica; la preservación de los territorios, la protección del agua y los ecosistemas; el bienestar de las comunidades; la garantía de derechos; la diversificación de la matriz energética del país, mitigando la dependencia a actividades puramente extractivas; la identificación y fomento de las alternativas para la diversificación, de acuerdo con las potencialidades del territorio y de sus habitantes y el impulso de acciones que contribuyan a la construcción de la paz territorial.
12. Que, en atención a las necesidades crecientes de la población en materia de tarifas de energía eléctrica, el Gobierno Nacional, ha desarrollado diferentes escenarios de discusión con los

múltiples actores que intervienen, en específico en el mercado eléctrico de la costa caribe, y con las organizaciones de usuarios y usuarias, que pueden ser aplicados también en el Departamento de Córdoba. De dichos encuentros, se ha formulado la estrategia nacional de Municipios Energéticos, entendidos éstos como procesos de concurrencia entre el gobierno nacional, las gobernaciones y alcaldías para la generación de energía a partir de fuentes no convencionales, aportando a incrementar la oferta eléctrica, como estrategia para impactar las altas tarifas.

13. Conforme a todo lo antes expuesto, se considera necesario y conveniente aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre el Ministerio y la Gobernación de Córdoba para promover alternativas para el desarrollo de economías locales y territoriales del departamento, en el marco del desarrollo sostenible, a partir de la generación de energía con FNCER, almacenamiento y el uso eficiente de la energía por parte de las comunidades, especialmente, de las que experimenten vulnerabilidad.
14. Que, dada la naturaleza jurídica de las Entidades antes señaladas, se prevé la celebración de un convenio interadministrativo, lo cual coadyuvará al cumplimiento de los objetivos estratégicos del sector de minas y energía.
15. Que, de conformidad con las causales de contratación directa, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado decreto.
16. Que el día 15 de noviembre de 2024, mediante sesión No. 44, el Comité de Contratación del Ministerio de Minas y Energía revisó y aprobó la presente contratación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Invocar como causal de contratación directa para el presente caso, la consagrada en Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 1, artículo 95 de la Ley 489 de 1998 artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el inciso 1° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, este último que establece:

«Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.»

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la

primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.»

SEGUNDO: Indicar que las siguientes son las condiciones del convenio interadministrativo que se pretende celebrar:

- **OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre el Ministerio de Minas y Energía y la Gobernación de Córdoba para promover la implementación de la política minero-energética, consistente en la promoción de comunidades energéticas, municipios energéticos, granjas solares, instalación de redes de gas y la implementación de espacios de atención a la ciudadanía en lo que refiere a las competencias del Ministerio de Minas y Energía.

ALCANCE: *“El alcance del presente convenio comprende un trabajo colaborativo que contribuya a la articulación de los programas institucionales del sector energético en el departamento de Córdoba, a través, de diferentes herramientas, dentro de las cuales, pueden encontrarse: la conformación de espacios de articulación que permitan la interacción de actores relevantes en el territorio, la identificación de acciones para atender las necesidades de la comunidad, así como, el seguimiento y control a los planes de acción que se formulen; el intercambio eficiente y oportuno de información relevante para la articulación interinstitucional en materia minero-energética; promoción de alianzas público-comunitarias, público-privadas y privadocomunitarias con el propósito de fomentar el acceso o mejoramiento a servicio de energía eléctrica, contribuyendo a la sustentabilidad ambiental, social y económica de su operación; transformación de conflictos socioambientales asociados a los proyectos de energización, entre otras.*

Las partes deberán poner a disposición todo el personal técnico y administrativo capacitado para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente convenio marco.”

- **VALOR:** El presente convenio no genera erogación alguna para las partes que intervienen en este; sin embargo, para su desarrollo, cada una de las partes dentro del marco de su competencia, adelantará las gestiones pertinentes para lograr cumplir sus compromisos en el marco del mismo. ²

- **CONDICIONES QUE SE EXIGEN**

El objeto del convenio se desarrollará de conformidad con los compromisos de las partes definidos en los estudios previos, el documento complementario y anexos del convenio.

- **PLAZO DE EJECUCIÓN:**

El plazo de ejecución será de cuatro (4) años contados a partir de la suscripción del convenio.

• ² El presente convenio no genera erogación alguna, en consecuencia, no genera afectación presupuestal.



- **LUGAR DE EJECUCIÓN:**

El lugar de ejecución será en el Departamento de Córdoba.

En caso de que se requieran realizar desplazamientos los gastos deberán ser asumidos por cada una de las entidades.

TERCERO: El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios, documentos previos y anexos que sustentan la presente contratación directa se pueden consultar a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Se expide en Bogotá, D.C. a los 27 días del mes de diciembre de 2024

NELSON JAVIER VÁSQUEZ TORRES
Secretario General

Proyectó: Franklin Rada Charris – Abogado Contratista – GGC.

Revisó: Laura Marcela Luque Pinedo – Abogada Contratista SG

Revisó y aprobó: Nelson Javier Vásquez Torres – Secretario General